



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0463-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 20 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 289-2025-PPM/MPP, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 852-2025-OPtyBS-OGGRH/MPP, de fecha 06 de mayo de 2025, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe N° 626-2025-OGGRH/MPP, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 15 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con fecha 15 de junio del 2021, emitió Sentencia (Resolución N° 02), en el Expediente N° 02146-2020-0-2001-JR-LA-06, seguido por doña **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, sobre Pago de Reintegro de Remuneraciones y otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo:

1. *DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA sobre BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS.*
2. *En consecuencia, DECLARO inválidos los contratos CAS desde 12 de julio de 2011 a 31 de enero de 2012, correspondiendo el régimen laboral privado.*
3. *Asimismo, DECLARO desnaturalizados los contratos modales suscritos desde el 7 de noviembre de 2016 hasta la fecha, debiendo ser contratos a plazo indeterminado*
4. *Igualmente, ORDENO que la demandada cancele al demandante la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES (S/ 102.856.75), por los conceptos de reintegro de remuneraciones: S/ 86,914.68 y gratificaciones: S/ 15,942.07; más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia.*
5. *También, DISPONGO que la demandada deposite al demandante la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 49/100 SOLES (S/9,956.49) por reintegro de compensación por tiempo de servicios, en una*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0463-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 20 de mayo del 2025.



entidad financiera elegida por ellos, salvo se encuentre autorizada para actuar como agente retenedor.

6. A su vez, **ORDENO** que la demandada incorpore al demandante en el libro de planilla de remuneraciones como obrero municipal a plazo indeterminado.

7. **DECLARO IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita la desnaturalización de los contratos modales del 1 de marzo 2012 al 30 de junio de 2015

8. **DECLARO INFUNDADO** el extremo de la demanda referido al reconocimiento de tiempo de servicios desde el 12 de julio de 2011 y que ello se consigne en la boleta de pago.”;



La misma que fue ratificada por la Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 05), de fecha 2 de marzo del 2022;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 289-2025-PPM/MPP, de fecha 29 de abril del 2025, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Piura, en su Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo de 2025, dispuso Declarar la existencia de una relación laboral propia de la actividad privada a doña **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, prevista por el D. Leg. N° 728 por el periodo desde el 07 de noviembre del 2016 al 30 de noviembre del 2020; así como incorporar a la demandante en el libro de planillas de remuneraciones como obrero municipal a plazo indeterminado;

Que, mediante Informe N° 0852-2025-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 06 de mayo de 2025, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, señala que según el Sistema Integral de Gestión Municipal –Módulo de Recursos Humanos, se ha verificado que la demandante doña **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, ingreso a laborar el 07 de noviembre del 2016, según Acta de reposición de fecha 04 de noviembre del 2016, como Jardínero, a cargo de la Subgerencia de Ornato, Parques y Jardines;

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 626-2025-OGGRH/MPP de fecha 15 de mayo del 2025, y estando al Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 19 de mayo del 2025; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Piura, en su Resolución N° 09 de fecha 17 de marzo del 2025, Expediente N° 02146-2020-0-2001-JR-LA-06; en consecuencia cúmplase con:

- Declarar inválidos los contratos CAS suscritos por la demandante **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, desde 12 de julio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0463-2025-A/MPP.

San Miguel de Piura, 20 de mayo del 2025.



2011 a 31 de enero de 2012, correspondiendo el régimen laboral privado.

- Declarar desnaturalizados los contratos modales suscritos entre la demandante **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, desde el 7 de noviembre de 2016 hasta la fecha, debiendo ser contratos a plazo indeterminado.
- Pagar a doña **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 75/100 SOLES (S/ 102.856.75), por los conceptos de reintegro de remuneraciones: S/ 86,914.68 y gratificaciones: S/ 15,942.07; más intereses legales, los que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- Depositar a doña **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 49/100 SOLES (S/9,956.49) por reintegro de compensación por tiempo de servicios, en una entidad financiera elegida por la demandante.
- Incorporar a la demandante **REINERY JOSEFINA CORREA TALLEDO**, en el libro de planilla de remuneraciones como obrero municipal a plazo indeterminado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen el D.S. Nº 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir, que los estamentos competentes de esta Entidad Pública, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.



ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, Órgano de Control Interno y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE